



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de 16 de enero de 2023, se determinó que la contestación de la demanda allegada por la demandada EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S., no reunía los requisitos del artículo 31 del CPTSS, requiriéndosele con el fin de subsanar la falencia señalada, respecto de lo cual guardó silencio. Consecuencia de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los párrafos 3º y 2º del artículo 31 del CPTSS, se tiene por no contestada la demanda con las consecuencias que en ellos se estipula.

En consecuencia, se procede a fijar el próximo **VEINTIDÓS 22 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar en este asunto la **AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.)**.

Así mismo, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA22-11930, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo **LIFESIZE**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

como tambien las respectivas instrucciones a seguir.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se le reconoce personería adjetiva a la abogada Ana Leidy Chamorro Delgado para actuar como apoderada judicial de la demanda, en los términos y para los fines conferidos en memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

**Jueza.**

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00534-00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: [lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)